

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se verifica también en el sistema de gestión Judicial y no se observa que haya ingresado memorial a la fecha, e igualmente, se constata que el sistema de títulos judiciales no hay dineros consignados en el proceso. A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Onnera de Colombia S.A.S.
Demandado	Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.
Radicado	05001 40 03013 2018 01005 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1193
Asunto	Termina proceso por pago total

Por cuanto la suspensión del proceso solicitada por las partes, venció el pasado 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. del P., el Despacho reanudará el proceso, ordenando continuar con el trámite subsiguiente.

De otro lado, en escrito de fecha de recibo 29 de julio de 2020, la parte actora allega al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ello, en atención a que la referida solicitud satisface los requisitos de ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite de la referencia.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente Proceso **Ejecutivo** instaurado por **Onnera de Colombia S.A.S.** en contra de la **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominador "**Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**", identificada con la Matrícula Mercantil 21-539808-02, ubicado en la Calle 33 No. 43-78 de propiedad de la sociedad demandada, sin expedir oficio a Cámara y Comercio de Medellín, por cuanto la medida no se efectivizó.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**, en proceso que se tramita en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, instaurado en su contra por **Corteaceros S.A.**, con radicado **05001 40 03 013 2017 00341 00**, sin expedir oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

QUINTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**, tenga depositados **Bancolombia S.A** en la cuenta corriente **556728**, sin expedir oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

SEXTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**, tenga depositados en **Davivienda S.A.**, en la cuenta corriente **996746**. Para el efecto expídase el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**, tenga depositados el **Banco BCSC S.A. (Banco Caja Social)**, en la cuenta corriente **300256**, sin expedir oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

OCTAVO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada **Fábrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S.**, tenga depositados en el **Banco BBVA**, en la cuenta corriente **013682**. Para el efecto expídase el oficio respectivo.

NOVENO: No se accede a renuncia de términos de notificación por cuanto la solicitud no fue suscrita por ambas partes.

DECIMO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>209</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 14 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58181c811b4c3f6e1c44c781f7aa1f8fd844eb847d8cad592d5fa12d9d620d62

Documento generado en 13/10/2020 08:20:28 p.m.